

6. Uso  
Religioso

#### 7. Localización

- a) Comunidad Autónoma.—Principado de Asturias
- b) Provincia.—Asturias.
- c) Municipio.—Villaviciosa.
- d) Ubicación.—Coro

#### II. Situación jurídica

##### 1. Titularidad

Eclesiástica.

##### 2. Usuario/s

Los feligreses.

#### III. Datos administrativos

##### 2. Incoación del expediente

- a) fecha de incoación del expediente.—5 de junio de 1985.
- c) Fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.—9 de julio de 1985.

##### 3. Instrucción.

- a) Instituciones que han emitido informe favorable.—Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Universidad de Oviedo.
- b) Fecha y Diario Oficial en que se publica la apertura del período de información pública y duración del mismo.—No procede al tramitarse el expediente por la Ley de 1933, en relación con la disposición transitoria sexta.1 de la Ley 16/85.
- c) Ayuntamiento oído en el expediente.—Villaviciosa.

##### 4. Recursos presentados contra actos del expediente.—Ninguno.

— • —

*DECRETO 7/94, de 27 de enero, por el que se declara "Bien de Interés Cultural" (Monumento) la Iglesia de San Juan de Camoca, en Camoca, Villaviciosa.*

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por Resolución de 7 de junio de 1985, incoó expediente de declaración como Monumento Histórico-Artístico a favor de la Iglesia de San Juan de Camoca, en Camoca, Villaviciosa (Asturias).

El citado expediente fue tramitado según lo dispuesto en el Real Decreto 3.149/83, de 5 de octubre, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias, en materia de cultura.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1. de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto, según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional, en el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y en el la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, arts. 9.1 y 14.2 de la Ley 16/1985 y el art. 15 del Real Decreto 111/1986, a pro-

puesta de la Consejera de Educación, Cultura, Deportes y Juventud y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de enero de 1994.

#### DISPONGO:

*Artículo único.*—Se declara "Bien de Interés Cultural" con categoría de Monumento, la Iglesia de San Juan de Camoca, en Camoca, Villaviciosa (Asturias), con la descripción complementaria que obra en el expediente tramitado, cuyo extracto figura como anexo del presente Decreto.

Dado en Oviedo, a 27 de de enero de 1994.—El Presidente del Principado, Antonio Trevín Lombán.—La Consejera de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, Amelia Valcárcel Bernaldo de Quirós.—1.845(2)

#### ANEXO N.º 1 a)

*Extracto del expediente de declaración de bienes de interés cultural*

##### Inmuebles

##### I. Datos sobre el bien objeto de la declaración

###### 1. Denominación

- a) Principal.—Iglesia de San Juan de Camoca.

###### 2. Descripción

a) Iglesia construida en la segunda mitad del siglo XIII. Su estructura es muy sencilla; presenta nave rectangular única y cabecera cuadrada característica del románico rural de la zona de Villaviciosa.

En 1973 se construyó la espadaña, el pórtico y se prolongó la nave con un cuerpo cerrado a los pies. De la etapa románica conserva el arco de triunfo, compuesto por dos arquivoltas lisas sobre tres columnas a cada lado con capiteles con decoración vegetal y animalística, algunos canecillos y la portada sur, muy sencilla, en arco de medio punto con una arquivolta lisa con imposta moldurada.

El interior se ilumina a través de las ventanas saeteras abocinadas de la zona alta de la nave y del muro testero del ábside. La nave se cubre con cubierta plana y la cabecera con bóveda de cañón.

La Iglesia actualmente está modificada por el añadido de un cuerpo lateral en el muro norte de la nave, que forma una falsa nave separada.

La espadaña es de sillería, con dos huecos y rematada con bolas y una cruz.

c) Delimitación del entorno afectado (Ley 16/85 art. 11.2).— No es preceptiva esta delimitación al tramitarse el expediente al amparo de la Ley de 13 de mayo de 1933, en relación con la disposición transitoria sexta.1 de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español.

##### 3. Datos históricos-artísticos

- a) Epoca.—S. XIII - S. XVIII

##### 4. Bibliografía

Cobo Arias, Florencio; Zarracina Valcárcel, Matilde; Cores Rambaud, Miguel. Guía Básica de Monumentos Asturianos. Burgos González, Covadonga. Estudio histórico artístico de la Iglesia de San Juan de Camoca.

## 5. Estado de conservación

a) Condición.—Aceptable.

## 6. Uso

Religioso

## 7. Localización

a) Comunidad Autónoma.—Principado de Asturias

b) Provincia.—Asturias.

c) Municipio.—Villaviciosa.

d) Ubicación.—Camoca

## II. Situación jurídica

## 1. Titularidad

Eclesiástica.

## 2. Usuario

Los feligreses.

## III. Datos administrativos

## 2. Incoación del expediente

a) fecha de incoación del expediente.—7 de junio de 1985.

c) Fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.—9 de julio de 1985.

## 3. Instrucción.

a) Instituciones que han emitido informe favorable.—Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Universidad de Oviedo.

b) Fecha y Diario Oficial en que se publica la apertura del período de información pública y duración del mismo.—No procede al tramitarse el expediente por la Ley de 1933, en relación con la disposición transitoria sexta.1 de la Ley 16/85.

c) Ayuntamiento oído en el expediente.—Villaviciosa.

4. Recursos presentados contra actos del expediente.—Ninguno.

— • —

*DECRETO 8/94, de 27 de enero, por el que se declara "Bien de Interés Cultural" (Monumento) la Iglesia de Santa María de Lugás, en Lugás, Villaviciosa (Asturias).*

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes con fecha 5 de junio de 1985, incoó expediente de declaración como Monumento Histórico-Artístico a favor de la Iglesia de Santa María de Lugás, en Lugás, Villaviciosa (Asturias).

El citado expediente fue tramitado según lo dispuesto en el Real Decreto 3.149/1983, de 5 de octubre, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias, en materia de cultura.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1. de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto, según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional en el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, y en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, arts. 9.1 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el art. 15 del Real Decreto 111/1986, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura, Deportes y Juventud y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 27 de enero de 1994.

## DISPONGO:

*Artículo único.*—Se declara "Bien de Interés Cultural", con categoría de Monumento, la Iglesia de Santa María de Lugás, en Lugás, Villaviciosa (Asturias), con la descripción complementaria que obra en el expediente tramitado, cuyo extracto figura como Anexo del presente Decreto.

Dado en Oviedo, a 27 de enero de 1994.—El Presidente del Principado, Antonio Trevín Lombán.—La Consejera de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, Amelia Valcárcel Bernaldo de Quirós.—1.845(3).

Anexo núm. 1 a)

*Extracto del expediente de declaración de Bienes de Interés Cultural*

Inmuebles

## I. Datos sobre el bien objeto de la declaración

## 1. Denominación

a) Principal: Iglesia de Santa María de Lugás.

## 2. Descripción

a) La Iglesia de Santa María tiene origen en el siglo XIII, pero de época románica conserva las dos portadas y el arco de triunfo, ya que la iglesia fue totalmente reconstruida en el S. XVII.

El templo se estructura en planta de cruz latina y gran cabecera poligonal. Tiene una sacristía adosada al muro norte y en el siglo XIX se le añadió un pórtico de columnas, que rodea a la iglesia.

Externamente, desde el punto de vista decorativo destacan las dos portadas románicas. La puerta occidental se sitúa sobre un cuerpo saliente del edificio, rematado con canchillos y metopas; se estructura en tres arquivoltas de medio punto con decoración geométrica y motivos en zig-zag, que apoyan sobre impostas y tres pares de columnas con capitales decorados con motivos vegetales y figurados.

La portada sur es más sencilla, con dos arquivoltas de medio punto decoradas, una con cabezas en pico y otra con rollos zamoranos. La doble arquivolta está protegida por una moldura guardapolvo y apoya sobre una columna a cada lado con capitales decorados.

En el interior la nave se separa por un arco de triunfo románico de doble arquivolta con motivos en zig-zag, que apoya sobre columnas con capiteles decorados. La nave se cubre con cubierta de madera, mientras que la cabecera lo hace con bóveda estrellada y la sacristía con bóvedas nervadas baídas.

Conserva un retablo barroco del S. XVIII en forma de tríptico, obra de Manuel González Manjoya, en el que destaca un tabernáculo expositor elevado sobre gradas e introducido en una gran hornacina con cortinajes. En el lado derecho se conserva un Crucificado atribuido a Luis Fernández de la Vega.

c) Delimitación del entorno afectado (Ley 16/85, art. 11.2). No es preceptiva esta delimitación al tramitarse el expediente al amparo de la Ley de 13 de mayo de 1933, en relación con la disposición transitoria sexta.1 de la Ley 16/85, del Patrimonio Histórico Español.

## 3. Datos histórico-artísticos

# I. Principado de Asturias

## • DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD:

*RECTIFICACION de errores del Decreto 6/94, de 27 de enero, de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, por el que se declara "Bien de Interés Cultural" (Monumento) la capilla de los Mártires de Coro, Villaviciosa.*

Advertido error en la publicación del Decreto 6/94, de 27 de enero, de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia del 17 de febrero de 1994, núm. 39), de conformidad con el art. 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 noviembre de 1992, se procede a su rectificación en estos términos:

Página 1218, párrafo 3.º, donde dice: "Ley de 13 de mayo de 1936"; debe decir: "Ley 13 de mayo de 1933..."; donde dice: "16 de abril de 1963"; debe decir: "16 de abril de 1936".

Lo que se hace público para general conocimiento.—10.572(2).

*RECTIFICACION de errores del Decreto 7/94, de 27 de enero, de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, por el que se declara "Bien de Interés Cultural" (Monumento) la Iglesia de San Juan de Camoca, en Camoca, Villaviciosa.*

Advertido error en la publicación del Decreto 7/94, de 27 de enero, de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia del 17 de febrero de 1994, núm. 39), de conformidad con el art. 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 noviembre de 1992, se procede a su rectificación en estos términos:

Página 1219, Col. der. Anexo núm. 1 a), apartado a), párrafo segundo, donde dice: "En 1773 se construyó la espadaña"; debe decir: "En 1783 se construyó la espadaña".

Lo que se hace público para general conocimiento.—10.572(1).

### CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

*DECRETO 41/94, de 5 de mayo, por el que se regula la gestión del Programa de Desarrollo Integral Sostenible para el espacio vinculado al Parque Nacional de la Montaña de Covadonga y su área de influencia.*

El Estatuto de Autonomía para Asturias aprobado por Ley Orgánica 7/81, de 30 de diciembre, atribuye competencias al

Principado para el desarrollo legislativo y ejecución en materia de montes en general y de zonas de montaña.

La Ley 4/89, de 21 de julio, de ordenación agraria y desarrollo rural, establece como actuaciones de la administración de la Comunidad Autónoma las encaminadas a lograr el reequilibrio regional entre las distintas zonas del territorio del Principado, con especial consideración a las de montaña para las que podrán elaborarse y ejecutarse, a iniciativa del Consejo de Gobierno, Programas de Desarrollo Integral.

Dentro de este marco normativo y ante el acusado desequilibrio existente entre las distintas zonas que integran la Comunidad Autónoma Principado de Asturias, se hace necesario efectuar determinadas actuaciones que corrijan o palien, en lo posible, la dinámica de desarrollo desigual en aras de un verdadero desarrollo regional; comarca oriental, vinculada al Parque Nacional de la Montaña de Covadonga, claramente deprimida por un marcado carácter rural, alto nivel de envejecimiento demográfico y un menor nivel de renta y desarrollo económico respecto a otras áreas de la región.

Por otro lado, la diversidad de ecosistemas, unido a su riqueza biológica, faunística y paisajística, confiere a este territorio un gran atractivo, destacando por su singularidad y representatividad al ecosistema alpino de los Picos de Europa.

La mejor garantía para la conservación del territorio consiste en aplicar un desarrollo armónico que proyecte por igual la conservación de los recursos patrimoniales y la evolución positiva del bienestar social acompañado con la capacidad diversificada del territorio para generar rentas.

A tal fin, es necesario la realización urgente de un Programa de Desarrollo Integral Sostenible para el espacio vinculado al Parque Nacional de la Montaña de Covadonga y su área de influencia que permita la mejora de los niveles de bienestar social y personal de la población a la vez que impulse también la conservación del Parque Nacional.

Para garantizar este objetivo fundamental la materialización de las diversas actuaciones contempladas en el Programa de Desarrollo Integral se articulará mediante una aplicación gradual por áreas territoriales.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 4/89, de 21 de julio, de ordenación agraria y desarrollo rural, y el art. 25. b) de la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 5 de Mayo de 1.994.

#### DISPONGO:

##### Artículo 1º

El Principado de Asturias procederá a poner en marcha la elaboración de un Programa de Desarrollo Integral Sostenible para el espacio vinculado al Parque Nacional de la Montaña de Covadonga, encaminado a lograr el desarrollo económico-social de la zona, y que se denominará "Programa de Desarrollo Integral Sostenible Parque Nacional y zona de Influencia". Los Concejos con territorio en el Parque Nacional serán objeto prioritario de todas las actuaciones. El Comité de Coordinación determinará con propuesta razonada, el ámbito de actuación del Programa en el marco de la Comarca Oriental.

##### Artículo 2º

1. A efectos de determinar las correspondientes acciones el contenido del Programa debe hacer hincapié, con el debido nivel de detalle, en la situación efectiva y potencialidades de la zona, relativas a los siguientes extremos:

- Aspectos estructurales
- Aspectos socio-económicos.
- Aspectos histórico-patrimoniales.

d) Aspectos sobre el sector agrario y servicios de toda índole vinculados al mismo.

2. La elaboración y ejecución del Programa, que tendrá una vigencia de seis años, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 4/89, de 21 de Julio, de ordenación agraria y desarrollo rural.

##### Artículo 3º

1. Elaborado definitivamente el Programa y aprobado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, se procederá a la realización de los trámites necesarios para la formalización de los convenios en los que se establezcan los compromisos y responsabilidades de todas las administraciones implicadas.

2. El mismo trámite del apartado anterior se seguirá en el supuesto de aprobación de las modificaciones del Programa al que hubiere lugar.